

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 24 julio de 2020.

REF: 2020-00322-00.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane la siguiente falencia de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Aclare quién conforma el extremo pasivo, comoquiera que, en el escrito genitor se consignó "**Bee Gruop S.A.S**", lo cual dista del certificado de existencia y representación legal adosado al plenario.
- 2.- Del escrito subsanatorio y sus anexos, dé cumplimiento teniendo en cuenta las previsiones del inc. 3 del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO N.º <u>08</u> Hoy _____ La Sra. <u>27- julio de 2020</u> ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
--